

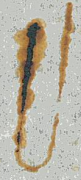
Al Ilustrísimo y Muy Venerable Clero Secular y Regular  
de la Capital de Santafé y su Arzobispado.

Ilmo. y M. V. S.<sup>r</sup>

Dedicar á V. S. I. un papel en que se vindican sus fue-  
ros, y se defiende la Libertad, é Inmunidad Eclesiasti-  
ca: és obligacion, és deuda, és rigurosa justicia. El  
Autor de este escrito espera que V. S. I. en premio de  
haber cumplido con este deber Sagrado exercite su bon-  
dad en aceptarlo, y su prudencia en disimular los mu-  
chos defectos que desde luego hallará su Sabiduría en  
su contenido, atendiendo á la buena voluntad con que  
lo ofrece, y á la pureza de intencion con que en obse-  
quio de V. S. I. lo ha trabajado.

El menor de los individuos de este muy Venerable-  
Cuerpo.

Fernando Caycedo.



TO THE HONORABLE THE SECRETARY OF THE  
TREASURY AND FINANCE  
OTTAWA

Dear Sir,  
I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 14th inst. in relation to the above mentioned matter. I am sorry to hear that you are unable to supply the information requested. I am sure that you will be able to supply the same in the future.

I am, Sir, very respectfully,  
Your obedient servant,  
J. H. [Name]



MANIFIESTO

en que se demuestran los motivos que han tenido varios Individuos del Cabildo Metropolitano de Santafé de Bogotá para no pagar ciertas cantidades que por Decreto de ls Suprema Junta en su poder ejecutivo, dictado en 3 de Enero de 1811, se previene al Contador de Diezmos las exija como resto de lo que debian por el derecho de anualidad.

EN DEFENSA DE LA LIBERTAD,  
E INMUNIDAD ECLESIASTICA.

Vobis quoque notum facimus de universis Sacerdotibus, ut vectigal, et tributum, et annonas non habentis facultatem imponendi super eos. Esdrę 1 cap. 7 v. 24.

Exmo. Señor.

Si ha llegado yá el tiempo en que todo hombre, disueltas las trabas que en el Gobierno antiguo se le ponian á su lengua, y á su pluma, pueda hablar y escribir con la energia y desahogo correspondiente a poner en claro, y manifestar á todo el mundo sus derechos; si qualquier ciudadano és naturalmente acrehedor á que se le oiga y administre justicia quando la reclama: no extrañará V. E. el que los Ministros de la Iglesia, que segun la expresion de la Escritura(a), son la mas preciosa y es cogida parte del Pueblo de Jesu christo, levanten tambien su voz, y pidan se les ayude á romper las cadenas con que por tanto tiempo han visto oprimida su libertad, y á arrojar de si la infame carga de tributos con que ha sido hollada y conculcada la Inmunidad Eclesiás

(a) I Petri. 2. v. 9. vos autem genus electum regale Sacerdptium, genesanctę, popular acquisitionis.



... the ...  
... the ...  
... the ...  
... the ...  
... the ...

...  
...

... the ...  
... the ...  
... the ...

... the ...  
... the ...  
... the ...  
... the ...  
... the ...  
... the ...  
... the ...  
... the ...  
... the ...  
... the ...

... the ...  
... the ...



tica baxo los pies de un Ministro inmoral, tirano, vicioso, que abusando de la bondad del Soberano no se ocupaba en otra cosa que en llevar al cabo quantos medios le sugeria su malicia para apoderarse de los bienes y rentas eclesiásticas, empleandolas por la mayor parte en la satisfaccion de sus mas vergonzosas pasiones Quando el Clero de Santafé veía á su parecer acercarse el momento de sacudir éste intolerable yugo baxo la protección del nuevo Gobierno. Y quando puesto entre el vestibulo y el altar(b) derramaban lagrimas, y ofrecia sacrificios pidiendo al Dios de las Misericordias salváse á este Reyno de la horrible tempestad de tantas convulciones politicas, y que llenase á V. E. de las luces necesarias para el acierto: entonces fué que vió con sorpresa frustrados sus deseos, y desvanecidas como el humo sus esperanzas. Ha visto en el decreto dictado por V. E. entres de Enero, en que manda al Contador de Diezmos haga efectiva sin remisión alguna la cobranza de lo que se resta del injusto derecho de anualidad en las Prebendas y Capellanias; ha visto, digo, renovado y llevado al cabo, aun con peores circunstancias, el despotismo de Godoy, y que el Clero de Santafé vé por una triste experiencia que lejos de mejorar su fortuna ha quedado semejante á los Vasallos de Roboan, hijo de Salomon, á quienes aquel inconsiderado Joven decia(c): Si mi Padre os azotó con varas, yo os azotaré con escorpiones.

2. Por esto, Señor Exmo., és ya tiempo que el Clero de Santafé, y su Arzobispado, viendo á la hija de Sion, que aun conserva sin esperanza de alivio las cadenas que oprimian su cuello, levante el grito y le diga: Iglesia Santa, Esposa inmaculada de Jesu-Christo, que siendo Princesa de las Provincias de su heredad, os veis hecha tributaria(d) rompe ya por ti misma esas ataduras de tantos novenos reales, vacantes mayores, y menores, medias annatas, anualidades, subsidio eclesiastico, mesadas y otras mil exácciones inventadas para destruir y aruinar el Santuario y á tus Ministros(e)

(b) Joel. 2. v. 17 inter vestibulum, et altare plorabunt Sacerdotes Ministri Domini, et dicen: Parce, Domine, parce populo tuo et ne des hereditatem tuam in opprobrium, ut dominantur eis nationes.

(c) Lib. 3. Reg. . . . Pater meus aggravavit jugum vestrum; ego autem addam jugo vestro: Pater meus cecidit vos flagellis, ego autem cedam vos Scorpionibus

(d) Jer. Tren. Principe Provinciarum facta est ab tributo.

(e) Isai. 52. I. consurge consurge, induere fortitudinem tua. .Solve vincula colli tui captiva filia Sion.



The first part of the report deals with the general situation of the country. It is a very interesting and comprehensive study of the political, economic, and social conditions of the Philippines. The author has done a great deal of research and has gathered a wealth of material which has been carefully analyzed and presented in a clear and concise manner. The report is well organized and easy to read. It is a valuable contribution to the study of the Philippines and is highly recommended to all those who are interested in the country.

The second part of the report deals with the political situation of the country. It is a very interesting and comprehensive study of the political conditions of the Philippines. The author has done a great deal of research and has gathered a wealth of material which has been carefully analyzed and presented in a clear and concise manner. The report is well organized and easy to read. It is a valuable contribution to the study of the Philippines and is highly recommended to all those who are interested in the country.

The third part of the report deals with the economic situation of the country. It is a very interesting and comprehensive study of the economic conditions of the Philippines. The author has done a great deal of research and has gathered a wealth of material which has been carefully analyzed and presented in a clear and concise manner. The report is well organized and easy to read. It is a valuable contribution to the study of the Philippines and is highly recommended to all those who are interested in the country.



3. Sin embargo, creemos de buena fé, que V. E. -- cuando dictó éste decreto ha sido mal informado, que se le ha ocultado la verdad, y que no se le ha puesto en claro el origen y fuente de estos tributos con que se ha recargado á la Iglesia, que á haberselo manifestado todo con la claridad que corresponde, estamos persuadidos de la piedad y pensamientos cristianos, y religiosos de V. E. no pronunciaría semejante decreto, -- aun quando no fuera por otra cosa que por no contraer la infame y oprobriosa nota de imitadores de Godoy, cuyo nombre será la exécracion de todos los siglos. Y si la Ley de Castilla hablando con los Magistrados(f) les dice: obedezcan y no cumplan sus Ceculas y Albalaes, -- por que muchas veces por importunidad de los que las piden conceden c. Creemos que V. E. se halla en el mismo caso, y que por importunidad de los que con este denuncia quieren ganar sus buenas gracias, ó por la utilidad que les resulta del tanto por ciento que el Reglamento señala al cobrador de anualidades, ó por uno y otro han obligado á V. E. á dictar un decreto opuesto totalmente al Gobierno liberal, franco, y útil á todos los Pueblos, que V. E. en sus papeles públicos ha ofrecido establecer. Un decreto que si se pudiese en ejecución cubriría de oprobrio é infamia á los Señores que lo han dictado. Un decreto que ocasionaría seguramente la ruina de ellos, de sus familias, y aun de todo el Reyno, como la ha ocasionado á la Monarquia de España, á la familia Real, á la del favorito Godoy con las de todos sus complicés y fautores. Por lo que espera todo el Clero de la suma piedad que resplandece en V. E. y de la religion, christiandad, y zelo con que deben obrar los Señores que componen la Suprema Junta, mandará borrar, anular, y sepultar en perpetuo olvido, si pudiera ser, un decreto contrario á la Inmunidad, y exempcion de las Iglesias, de los Eclesiásticos, y de sus bienes, tan asentada y sostenida por todos los Derechos Divino, Natural, Eclesiástico, y Real, que no solo está escrita en los Libros Sagrados y Canonicos, Bulas, y Dicciones Pontificias, Leyes Imperiales, y Reales, sino tambien en los corazones de todos los verdaderos Catolicos. Para proceder, pues, con algun metodo en las pruebas de esta asercion, referiré el origen y progresos de los Tributos que se nos han sacado con los nombres de anualidad, media anata, amortizacion, y

(f) Lib. 4. 1, 2. de La Recopilacion castellana tit. 14.



The following are the names of the students who have been admitted to the first semester of the first year of the course in the Department of Education, University of the Philippines, Manila, for the year 1945-1946.

1. *[Name]*  
2. *[Name]*  
3. *[Name]*  
4. *[Name]*  
5. *[Name]*  
6. *[Name]*  
7. *[Name]*  
8. *[Name]*  
9. *[Name]*  
10. *[Name]*  
11. *[Name]*  
12. *[Name]*  
13. *[Name]*  
14. *[Name]*  
15. *[Name]*  
16. *[Name]*  
17. *[Name]*  
18. *[Name]*  
19. *[Name]*  
20. *[Name]*  
21. *[Name]*  
22. *[Name]*  
23. *[Name]*  
24. *[Name]*  
25. *[Name]*  
26. *[Name]*  
27. *[Name]*  
28. *[Name]*  
29. *[Name]*  
30. *[Name]*  
31. *[Name]*  
32. *[Name]*  
33. *[Name]*  
34. *[Name]*  
35. *[Name]*  
36. *[Name]*  
37. *[Name]*  
38. *[Name]*  
39. *[Name]*  
40. *[Name]*  
41. *[Name]*  
42. *[Name]*  
43. *[Name]*  
44. *[Name]*  
45. *[Name]*  
46. *[Name]*  
47. *[Name]*  
48. *[Name]*  
49. *[Name]*  
50. *[Name]*  
51. *[Name]*  
52. *[Name]*  
53. *[Name]*  
54. *[Name]*  
55. *[Name]*  
56. *[Name]*  
57. *[Name]*  
58. *[Name]*  
59. *[Name]*  
60. *[Name]*  
61. *[Name]*  
62. *[Name]*  
63. *[Name]*  
64. *[Name]*  
65. *[Name]*  
66. *[Name]*  
67. *[Name]*  
68. *[Name]*  
69. *[Name]*  
70. *[Name]*  
71. *[Name]*  
72. *[Name]*  
73. *[Name]*  
74. *[Name]*  
75. *[Name]*  
76. *[Name]*  
77. *[Name]*  
78. *[Name]*  
79. *[Name]*  
80. *[Name]*  
81. *[Name]*  
82. *[Name]*  
83. *[Name]*  
84. *[Name]*  
85. *[Name]*  
86. *[Name]*  
87. *[Name]*  
88. *[Name]*  
89. *[Name]*  
90. *[Name]*  
91. *[Name]*  
92. *[Name]*  
93. *[Name]*  
94. *[Name]*  
95. *[Name]*  
96. *[Name]*  
97. *[Name]*  
98. *[Name]*  
99. *[Name]*  
100. *[Name]*

Approved: \_\_\_\_\_  
Date: \_\_\_\_\_



mesada eclesiástica; y lo que se probare en quanto á - estos ramos, servira para demostracion de la injusticia de las demas exácciones y sobaliñas con que se ha gravado á la Iglesia y á sus Ministros.

4. Con motivo de la primera guerra contra Francia, y los muchos gastos con que se hallaba gravada la Monarquía; entre otros arbitrios que se inventaron para recoger dinero, uno de ellos fué, ocurrir al Papa Pio - Sexto pidiendo facultad para suspender la provision de Dignidades, Canongías, y Prebendas de España é Indias - por espacio de un año contado desde el día de la vacante, á fin de que con esta suspension engrosase mas el ramo de vacantes, y poder con este auxilio extinguir - (así se decia) las deudas de vales reales, (g) con que estaban cargado el Erario. Este era el destino que en el piadoso animo del Rey Carlos Quarto, y en el del Papa concedente, se daba á aquellos caudales; pero era muy distinta la aplicacion que el ambicioso é inmoral - favorito Godoy meditaba darles, como se verá luego.

5. Concediön con efecto el Papa lo que se le pedia con expresa condicion de que fuese para extinguir los dichos vales. Posteriormente recien coronado el Papa - reynante se hizo nuevo recurso representando á su santidad, que la real conciencia escrupulizaba sobre que las Iglesias careciesen del servicio de sus Ministros - por un año entero (Escrupulo por cierto en el Rey muy sencillo y christiano; pero en Godoy muy hipocrita y - malicioso, para asegurar sin duda mejor sus ambiciosos proyectos). Y que para evitar este inconveniente y asegurar la real conciencia, se concediese el que proveyendose las Prebendas como antes, los agraciados se posesionasen al instante, pero asegurando la paga de los frutos y rentas correspondientes al tiempo necesario - para llenar los 365, dias del año concedido por su inmediato predecesor, cuya gracia se concedió segun se - pedia por el breve de 10 de Febrero de 1801.

6. Ya ha conseguido, pues, Godoy lo que deseaba: - yá en su depravado animo se decretaba el destino que - habian de tener los caudales, que se prometia coger - por este medio; no para pagar los Vales reales, ni para extinguir la deuda nacional, que eran el fin y obje

(g) Ya no hay vales Reales que extinguir por que ya los extinguieron todos los Franceses.



1. The first part of the document discusses the general principles of the law of contracts. It states that a contract is a binding agreement between two or more parties, which is enforceable by law. The document then discusses the elements of a contract, which are offer, acceptance, and consideration. It also discusses the types of contracts, such as express and implied contracts, and the consequences of breach of contract.

2. The second part of the document discusses the law of torts. It defines a tort as a wrongful act or omission that causes harm to another person. The document then discusses the elements of a tort, which are duty, breach, and causation. It also discusses the types of torts, such as negligence, intentional torts, and strict liability torts, and the remedies available for torts.

3. The third part of the document discusses the law of property. It defines property as a legal right in a thing, which is enforceable by law. The document then discusses the elements of property, which are possession, control, and exclusion. It also discusses the types of property, such as real property and personal property, and the remedies available for property disputes.



to de la concesion: sino para disiparlos á su antojo, como se demostrará quando hablemos del paradero y fin que tuvo este dinero. Pero aun no estaban satisfechos del todo sus deseos: Veía que extinguidos los Vales reales creados hasta aquella fecha, quedaba ya ninguna la gracia de su Santidad, por que conseguido el fin de la meditada extincion, eran ya por lo mismo inútiles los medios: por eso, para que ni el Papa, ni el Clero supiese cuando habia contribuido la cantidad concurrente al actual valor de dichos vales, no lo quiso expresar, ni en las preces que dirigió á la Corte Romana para impetrar la gracia, ni en los reglamentos que formó para su exáccion, y con el diabolico arbitrio de crear de nuevo mas y mas vales reales, consiguió hacer crecer la deuda hasta el infinito, y perpetuar para siempre el tributo de la Iglesia destinado para su pago.

7. Pero sin embargo de todas sus malicias, se le escaparon en varias partes del Reglamento(h) las palabras siguientes: que el Papa habia concedido una anualidad sobre todas las Prebendas de España é Indias en sus Vacantes. Cuya expresion dio motivo á que algunos Prebendados de esta Iglesia, y otras muchas de America reclamasen, que respecto á que sus Prebendas habian estado vacantes, unas dos, otras tres, y algunas hasta quatro años, estaba cumplido con exceso el número de los 365 dias de la concesion, y por consiguiente quedaban yá libres sus Prebendas de la anualidad. Reconvenccion és esta, que no podia menos que convencer á todo hombre que tuviera dos dedos de razon, y procediendo en justicia con arreglo al sentido literal y genuino del Breve Pontificio, de la Real Cedula, y del Reglamento citado, declararía desde luego que dichas Prebendas no estaban comprendidas en esta contribucion.

8. Pero no hay que lisongearse de que se le vayan de las manos á Godoy esos caudales; con tal que halle arbitrio de embolsarselos, no importa que se atropelle la razon y la justicia, ni que se haga tributaria á la Iglesia, y á sus Ministros contra la Inmunidad y libertad que el mismo Jesu-Cristo le concedió. El tenia teología y remedio para todo en la gran cabeza del memorable D. Sixto Espinoza. Consultado este por el contador

(h) Reglamento de 2 Febrero de 1802.



The following information is being provided to you for your information only. It is not intended to be a substitute for professional advice. You should consult your own lawyer, accountant, or other professional advisor for more detailed information. The information is based on the current law and regulations as of the date of this document. The law and regulations are subject to change without notice. This document is intended to provide a general overview of the current law and regulations. It is not intended to provide specific advice or recommendations. The information is provided as a service to our clients and is not intended to be a substitute for professional advice. You should consult your own lawyer, accountant, or other professional advisor for more detailed information. The information is based on the current law and regulations as of the date of this document. The law and regulations are subject to change without notice. This document is intended to provide a general overview of the current law and regulations. It is not intended to provide specific advice or recommendations.

This document is intended to provide a general overview of the current law and regulations. It is not intended to provide specific advice or recommendations. The information is based on the current law and regulations as of the date of this document. The law and regulations are subject to change without notice. This document is intended to provide a general overview of the current law and regulations. It is not intended to provide specific advice or recommendations. The information is based on the current law and regulations as of the date of this document. The law and regulations are subject to change without notice. This document is intended to provide a general overview of the current law and regulations. It is not intended to provide specific advice or recommendations. The information is based on the current law and regulations as of the date of this document. The law and regulations are subject to change without notice.

This document is intended to provide a general overview of the current law and regulations. It is not intended to provide specific advice or recommendations. The information is based on the current law and regulations as of the date of this document. The law and regulations are subject to change without notice. This document is intended to provide a general overview of the current law and regulations. It is not intended to provide specific advice or recommendations. The information is based on the current law and regulations as of the date of this document. The law and regulations are subject to change without notice.



de Diezmos de esta Capital sobre la época desde donde debía contarse el año concedido, si desde el día de la Vacante, o desde el de la posesión del agraciado? Respondió sin detenerse á vuelta de correo, que debía comenzarse á contar desde el día de la posesión del agraciado. Ah, esto si que és responder magistral y resolutivamente, está si que es aprovecharse á su gusto de la potestad Pontificia y Regia que le habia comunicado su patron Godoy, sin andar con escrupulillos de si esta resolución era contraria ó no al espíritu del Brebe de su Santidad: esto si que es arrogarse para la declaratoria una facultad que ni aun el mismo Rey tiene, si no solo el Papa de donde dimana el rescripto. En este, solo se concede al Rey pueda gravar la Prebenda en su Vacante, y quando mas al Prebendado en lo que faltare para completar los 365 días del año concedido: sin embargo resuelve Espinoza que el gravado con este tributo ha de ser el Prebendado, y no la Prebenda, pues debiéndose contar el año desde la posesión de aquel, no hay caso en que la pensión recaiga sobre esta. Para que pues, aquella geringoza y repetición de palabras, de que la consecución és sobre las Prebendas de España é Indias en sus Vacantes? Para que se intenta alucinar--nos con decir en el Cap. 8 del Reglamento que la consolidación de vales continúe en el cobro de la otra quarta parte (de la renta) por el tiempo que se necesite para llenar con los días de la Vacante los 365 que en todo caso le corresponden? Digase pues por el Señor Godoy, ó por su oráculo Espinoza: paguese por el Clero toda la renta del primer año de sus Prebendas ó Capellanías, con lo que sabrémos de cierto la cuota del tributo con que á estos Señores se les ha antojado gravarnos, y se ahorrarán tantas dudas y consultas: pero no les convenia hablar con claridad (especialmente respecto á la America): era preciso usar de palabras ambiguas y dudosas que en todo caso pudieran interpretarse á su gusto, y darles el sentido que fuese mas conforme á sus ambiciosas ideas. Tales son las de que usan en el artículo 6 del Reglamento; allí dicen: en quanto á las Iglesias de Indias se observará la practica y costumbre establecida en virtud de los Reales Derechos y Regalias de la Corona.

9. He aquí, Señor, una puerta franca para cobrar en America dos derechos á un mismo tiempo, incompatibles el uno con el otro. Todos saben que lo que se llama media anata és la mitad de la renta del primer año, y la anualidad és toda la renta del primer año, con que para que el Prebendado pagara estos dos derechos sin gravarse, era necesario que tuviera en el primer -



The following information is provided for your reference. The details are as follows:

1. The first section discusses the general overview of the project, including its objectives and the scope of the work.

2. The second section provides a detailed description of the methodology used in the study, including the data collection and analysis techniques.

3. The third section presents the results of the study, highlighting the key findings and their implications.

4. The fourth section discusses the conclusions drawn from the study and offers recommendations for future research.

5. The fifth section provides a list of references used in the study.

6. The sixth section contains the appendices, which include additional data and supporting documents.

7. The seventh section provides a glossary of terms used throughout the document.

8. The eighth section contains the index, which allows for easy navigation of the document.

9. The ninth section provides a list of figures and tables included in the study.

10. The tenth section contains the acknowledgments, thanking those who assisted in the completion of the project.

11. The eleventh section provides a list of abbreviations used in the document.

12. The twelfth section contains the contact information for the author and the organization.

13. The thirteenth section provides a list of the author's previous works.

14. The fourteenth section contains the author's biography.

15. The fifteenth section provides a list of the author's affiliations.

16. The sixteenth section contains the author's contact information.

17. The seventeenth section provides a list of the author's publications.

18. The eighteenth section contains the author's curriculum vitae.

19. The nineteenth section provides a list of the author's awards and honors.

20. The twentieth section contains the author's professional memberships.



año renta y media: la media para pagar la anata, y la entera para la anualidad, y entre tanto, ó habia de morir de hambre, ó habia de empeñarse para comer, y para pagar la mitad de la renta que no tenia. Pero para todo hay remedio en el citado artículo 6 del Reglamento. Este dice: paguen la anualidad sin perjuicio de los demás derechos de la Corona: la media anata és derecho de la Corona, luego ha de cobrarse tambien aunque igualmente se cobre la anualidad.

10. Esta es, Señor Exmo. la logica de que usan los Contadores y cobradores de estos tributos, quienes para acreditarse de fieles, y exáctos servidores del Rey pasan por sobre todas estas contradicciones, y como ellos cobren sea de donde fuere, nada importa se falte á la justicia, á la razon, y aun á la misma humanidad, pues si no tiene el Prebendado por otra parte con que mantenerse él y su familia, ó quien le dé prestado dinero para ello, perecerá sin remedio; cuya verdad voy á demostrar á V. E. haciendo la cuenta en una de las medias Raciones, y lo que de ella resultare hará ver sucede lo mismo proporcionalmente en las Raciones, Canongías, y Dignidades hasta la primera.

11. Se debe suponer lo primero, que el Prebendado no coge ni un quartillo de su renta hasta después de dos años y medio de la posesión, por que los diezmos á que desde este dia comienza á ser acreedor, no se cobran y distribuyen hasta pasado este tiempo. Lo segundo, que de los Cuadrantes de los cinco últimos años, resulta que sacado un año comun de la suma total á que asciende la renta de las tres medias Raciones que hay en esta Santa Iglesia, toca á cada una de ellas á mil pesos al año poco más ó menos; con que tomando el Prebendado hoy v. g. posesion de su Prebenda, y no percibiendo sus mil pesos hasta pasados dos años y medio como va dicho, no solo no le queda nada, sino que tiene que aprontar 125 pesos mas en que sale alcanzado. El Colector de medias anatas le exige sin remedio 500 pesos de este derecho respecto á haber pasado yá los dos años que se le conceden para su pago. Entra luego el cobrador de la anualidad á pillarle (si yá no lo ha hecho antes) no solo los miserables 500 pesos que le quedan, sino lo que basta para cubrir la cantidad de 625 á que ascienden las dos partes y media de anualidad por tener yá vencidos dos años y medio de los quatro que se le concedieron para éste pago: de modo que estos dos inexorables acreedores parece que apuestan á qual se hecha primero sobre los mil pesos, que deben



of the University of Toronto, Ontario, Canada. This document is a copy of the original document and is not to be used for legal purposes. The original document is the only one that should be used for legal purposes.

The University of Toronto is a leading university in Canada, offering a wide range of programs and services. It is committed to providing a high quality of education and research. The University of Toronto is a member of the Association of Universities and Colleges of Canada (AUC) and the Association of American Universities (AAU). The University of Toronto is also a member of the International Association of Universities (IAU) and the International Association of Agricultural Universities (IAAU). The University of Toronto is a member of the International Association of Business Schools (IABS) and the International Association of Management Development Centers (IAMDC). The University of Toronto is a member of the International Association of Universities of Applied Sciences (IAUAS) and the International Association of Universities of Applied Sciences (IAUAS). The University of Toronto is a member of the International Association of Universities of Applied Sciences (IAUAS) and the International Association of Universities of Applied Sciences (IAUAS).

The University of Toronto is a member of the International Association of Universities of Applied Sciences (IAUAS) and the International Association of Universities of Applied Sciences (IAUAS). The University of Toronto is a member of the International Association of Universities of Applied Sciences (IAUAS) and the International Association of Universities of Applied Sciences (IAUAS). The University of Toronto is a member of the International Association of Universities of Applied Sciences (IAUAS) and the International Association of Universities of Applied Sciences (IAUAS).





coger el Prebendado despues de dos años y medio de ser  
vicio, y el último que cobra debe hacer que el Preben-  
dado apronte comp pudiere 125 pesos mas, si ha de pa-  
gar toda la deuda; á que se agrega el modo arbitrario,  
despotico, injusto, iniquo, y ridiculo conque los Con-  
tadores formaban la cuenta para el cobro de la media -  
anata.

12. Hasta el año de 1806, la hacian por la suma -  
total á que ascendian los remates de los diezmos (coba-  
ranse ó no se cobraran,) y no por la de lo cobrado co-  
mo debiera ser. Hacian cargo tambien, y cobraban la mi-  
tad de los emolumentos de Manuales por costos que fue-  
ran. Estos son varias capellanias, que sirve el Cabil-  
do con obligacion de celebrar cierto numero de Misas,  
cuya dotacion jamas excede de dos pesos, sin que se -  
descuidara el Contador de escalfar al tiempo de la dis-  
tribucion la mitad de la limosna de la Misa para pago-  
de media anata. Otra clase de Manuales hay que consis-  
ten en asistencias del Cabildo en ciertos dias del año  
á los sufragios, que se hacen por los Fundadores, los  
que sin embargo de tener muy tenue dotación se cele-  
bran con asistencia del Cabildo en los dias correspon-  
dientes. Pondré un exemplo de ellos para que V. E. for-  
me concepto de los demas, y del ridiculo zelo, que ha-  
bia para la cobranza de la media anata. El Ilmo. Sr. -  
D. Fernando Arias de Ugarte estableció un funeral, cu-  
ya dotacion total es de veinte y dos pesos, de los que  
se gastan quatro en solo cantores cera, y Diaconos, -  
por que el Canonigo que canta la Misa no lleva limosna  
alguna, y asi solo quedan 18 pesos, que deben distri-  
buirse entre los asistentes segun sus Dignidades y Pre-  
bendas, que si son todos les toca, al Dean diez reales  
y quartillo, y asi proporsionalmente hasta el medio Ra-  
cionero á quien tocan dos reales y medio; pues ni aun-  
en esto se entibiaba el ridiculo zelo del Contador: el  
ocurría sin perdida de tiempo al medio Racionero á es-  
calfarle la mitad de su haber que era real y quartillo,  
como derecho de la media anata para engrosar con esta-  
notable cantidad el Real Erario, y manifestar su zelo-  
y eficacia por el servicio de S. M.

13. Estas exacciones habrian continuado con el -  
mismo rigor hasta ahora, si en el año referido de ocho  
cientos seis, no hubiera ocurrido el Cabildo de esta -  
Santa Iglesia con sus quejas documentadas al Rey; pero  
hasta ahora no hemos visto la resolusion, sin duda por  
que pasaria á manos de Godoy ó de Espinosa, á quienes-  
no tenia cuenta, que el Soberano supiera la opresion -



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Main body of faint, illegible text, appearing to be a long letter or report.

Final section of faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a signature or closing.



en que se hallaba esta Iglesia y sus Ministros con tan ridículas socalladas. El mismo efecto tuvieron según sus pimos las energicas, y muy fundadas representaciones - que en el año de 70 hicieron al Rey las Santas Iglesias Metropolitanas de Lima Y Mexico en que reclamaban consolidisimas razones contra el derecho de la mesada, y media anata eclasiastica, y con todo eso, se hizo en la Corte el mismo caso de ellas que de las nuestras: - sin duda que los Ministros y servidores del Rey que ha**bia** entonces eran poco más ó menos como los de ahora, - por que en tratandose de oprimir á la Iglesia y á sus Ministros, y de coger dinero sea por el medio que fueren todos son unos.

14. Pero qué tienen de que quejarse los Eclesiasticos y Prebendados? pues aunquando continúen estos ridiculos modos de sacar dinero, yá se ha puesto en execucion otro proyecto, que acallará sus quejas, y les proporcionará el alivio de la cobranza segura de los - reditos de sus Capellanias (única entrada fixa que les habia quedado). El Rey, ó por mejor decir Godoy quiere constituirse su inquilino, y vá á hacerse cargo voluntariamente de todos los fundos de sus Capellanias, y á mandar que se pregonen y rematen las fincas, y que el caudal que resultare entre en una Caja Real, que nueva**mente** se ha dignado crear con el nombre de Caja de Consolidacion, para que pagando S. M. con puntualidad los reditos, se ahorran los Clerigos de las dilaciones y - riesgos que suelen experimentar quando estos caudales los reconocen y manejan los particulares. Que tienen - de que quejarse los Eclesiasticos quando se les proporciona con esto un beneficio tan exorbitante?

15. Pero no és razon que la Real benignidad se reduzca solo á asegurar á los Clerigos sus Capellanias. - Es muy debido (porque todos son muy amados Vasallos) - que sea transcendental esta bien á los Religiosos, á las Monjas, á las Cofradias, y en fin á todo lo que se comprehende baxo el nombre generico de Obra pia. No es bueno, pues, que ninguno de estos interesados tenga Haciendas, Casas, ú otras fincas: és necesario que todo se venda, y que su producto entre en Caja de consolidacion: allí quedan mas seguros los fundos, sus reditos al cinco por ciento estarán corrientes. Yá el Sr. - Godoy hizo firmar al buen Rey Carlos IV la Cedula de - 28 de Noviembre 1804 y autorizarla por D. Miguel Cayetano Solér, cuyas ideas y pensamientos eran muy uniformes con los del Ministro. Yá se han experimentado en España los buenos y ventajosos efectos que ha producido la enagenacion de las fincas de todas clases de Obra pias, y como los Americanos son también Vasallos, -



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second block of faint, illegible text, appearing to be the main body of the document.

Third block of faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a conclusion or footer.



y por lo mismo no menos acreedores á las bondades del Monarca, y de su memorable favorito Godoy, por eso es que en la citada Real Cedula los consuela con las palabras siguientes: Habiendo (dice) acreditado la experiencia los ventajosos efectos que ha producido en España la enagenacion: : : , he resuelto por todas estas razones y las del particular cuidado y afecto que me merecen los Vasallos de America, hacer los participantes de iguales beneficios.

16. Oh, que palabras tan dulces y consolatorias, - Que mas podemos desear los Americanos? No importa que se echen sobre los principales de las Capellanias y Obras pias, por que todo resulta en beneficio nuestro. - Es lo mismo este consuelo, que el que daba el Cirujano, que por orden de Felipe segundo abria las venas al Principe D. Carlos para que muriese: No tenga V. A. cuidado por que todo esto és para su bien.

17. Mas no paró en esto el beneficio: creó S. M. - en cada una de las Capitales de America un Tribunal - que con nombre de Junta Superior de consolidaciones -- cuidase de llevar adelante y hacer efectivas estas tan beneficas ideas, la que debía componerse del Virey, -- del Prelado Eclesiastico, y de otros varios Ministros, dotando de su Real bolsillo, á unos con sueldos fixos, á otros como al Virey y Prelado (sin duda para empeñar los mas) con el tanto por ciento de todo lo que se amortizara: les dá leyes y reglamentos sabios en que -- previene hasta los menores acontecimientos, que pueden impedir ú obstar á la mas exácta aberiguacion de los -- fondos de obras pias. Que mas (repito) quieren los Eclesiasticos Americanos? Quien otro que el gran Godoy- podia inspirar al Rey pensonara tan liberalmente su Erario en un catorce por ciento al año á que poco mas ó menos ascendian los sueldos fixos y eventuales de los Señores de la Junta, incluso el cinco que pagaba á los interesados? Oh, que alabanzas y elogios se dieron entonces á tan celebre Ministro por algunos sugetos tan candidos como simples, el que solo por su grande bondad (asi decian) proporcionaba la seguridad de estos -- caudales: pero otros un poco maliciosos y advertidos: -- hicieron alto en el 12 del Reglamento. Allí se exceptuan del gran beneficio de la amortizacion los bienes raices de las Iglesias y comunidades religiosas, - que sean fundos dotales, con cuyos productos se sostienen las fundaciones y se sustentan sus individuos. Por que es esto? Que razon hay para que solo por ser bienes



The first part of the report deals with the general situation of the country and the progress of the work of the Commission. It is followed by a detailed account of the work done during the year, and a summary of the results achieved. The report concludes with a list of recommendations for the future.

The Commission has during the year been engaged in a number of important tasks, and has made considerable progress in its work. It has held several public hearings, and has received many suggestions from the public. It has also conducted a number of investigations, and has issued several reports on the results of its work.

The Commission has during the year been engaged in a number of important tasks, and has made considerable progress in its work. It has held several public hearings, and has received many suggestions from the public. It has also conducted a number of investigations, and has issued several reports on the results of its work.

The Commission has during the year been engaged in a number of important tasks, and has made considerable progress in its work. It has held several public hearings, and has received many suggestions from the public. It has also conducted a number of investigations, and has issued several reports on the results of its work.

The Commission has during the year been engaged in a number of important tasks, and has made considerable progress in its work. It has held several public hearings, and has received many suggestions from the public. It has also conducted a number of investigations, and has issued several reports on the results of its work.

The Commission has during the year been engaged in a number of important tasks, and has made considerable progress in its work. It has held several public hearings, and has received many suggestions from the public. It has also conducted a number of investigations, and has issued several reports on the results of its work.



dotales de los Conventos, y que sirven para alimentar- los Religiosos han de quedar excluidos de la enagenacion de que se siguen tan grandes bienes á los mismos- fondos, y á las Comunidades interesadas en ellos? Cabe esto en el buen Corazon de un benefactor de las rentas eclesiasticas y obras pias tan insigne como Godoy?

18. Tampoco se escapó a la malicia de éstos criticos advertir; que en el siguiente . se dice que se amortizen los bienes raices de los Hospitales, casas de caridad, si no se exercita en ellas la hospitalidad, - ni el instituto de sus fundaciones. Luego si se exercita en ellos la caridad, y se cumple con su instituto, - no son acreedores á los beneficios que resultan de la enagenacion. Es por ventura algun pecado gravisimo el que en estas casas y Conventos se cuida con tanto esmero y caridad los pobres enfermos, para que desmerescan ser participantes de las grandes ventajas que proporciona éste nuevo proyecto, realizadas ya (asi se dice) con la experiencia en España? Desifrémos pues este enigma, demos solucion á tantas dificultades, y digamos -- publicamente lo que estes mismo criticos decian entonces allá en el secreto de su corazon, sin atreverse á abrir sus labios por no incurrir en la indignacion, y experimentar las inplcables iras de Godoy y de sus hechuras: manifestemos la verdad á todo el mundo, dicien- do sin rebozo: que como Godoy tenía animo de quedarse con todo, ofrecia francamente el pagar el crecido inte- res del catorce por ciento, semejante al ladron que no teniendo animo de pagar al mercader, lleva fiada la va- ra de paño sin raparar en el precio aun que sea excesi- vo.

19. Por la misma razon exceptúa los bienes dota- les de los Religiosos para que quando llegara el caso- (que seria muy en breve) de no haber con que pagarles, pudiera decirseles lo que se dixo á los RR. PP. Domini- cos de Atocha en Madrid que para no morir de hambre - les bastaban los bienes que se les habian señalado por sus fundadores como dote y congrua sustentación. Y por no exponerse con el tiempo á la execracion y odio pú- blico quando todo el mundo viera á los pobres enfermos destituidos del consuelo que tenían de acogerse á los Hospitales y casas de caridad en que se cumple el Insti- tuto: por eso fué, sin duda, que no quiso comprehender á estas fundaciones en el torrente impetuoso y devora- dor de la amortizacion, que solo en la demarcación del Vireynato de Santafé se han engullido en poco menos de dos años mucho mas de medio millon de pesos fuertes -



The first part of the report deals with the general situation of the country and the health services available. It is followed by a detailed description of the health services in the different regions of the country. The report concludes with a summary of the findings and a list of recommendations.

The second part of the report deals with the health services in the different regions of the country. It is followed by a detailed description of the health services in the different regions of the country. The report concludes with a summary of the findings and a list of recommendations.

The third part of the report deals with the health services in the different regions of the country. It is followed by a detailed description of the health services in the different regions of the country. The report concludes with a summary of the findings and a list of recommendations.

The fourth part of the report deals with the health services in the different regions of the country. It is followed by a detailed description of the health services in the different regions of the country. The report concludes with a summary of the findings and a list of recommendations.

The fifth part of the report deals with the health services in the different regions of the country. It is followed by a detailed description of the health services in the different regions of the country. The report concludes with a summary of the findings and a list of recommendations.

The sixth part of the report deals with the health services in the different regions of the country. It is followed by a detailed description of the health services in the different regions of the country. The report concludes with a summary of the findings and a list of recommendations.

The seventh part of the report deals with the health services in the different regions of the country. It is followed by a detailed description of the health services in the different regions of the country. The report concludes with a summary of the findings and a list of recommendations.

The eighth part of the report deals with the health services in the different regions of the country. It is followed by a detailed description of the health services in the different regions of the country. The report concludes with a summary of the findings and a list of recommendations.





producto de las ventas de fincas de comunidades (en - que no pocas han salido perjudicadas) (a) y demas principales de Capellanias, obras pias &c.

20. Sin embargo no podemos negar que en Santafé - se han pagado con religiosa puntualidad los reditos en el dia de su cumplimiento; pero esto es lo mismo que - cuando el ladron comete segundo robo para restituir el primero, por que el Sr. Godoy haciendo firmar al Rey - la Cedula de 26 de Diciembre de 1804, en que manda sacar un nuevo noveno de toda la masa integra de los -- Diezmos de España, é Indias, sin perdonar siquiera el miserable tanto por ciento, que se les ha señalado á - los jueces particulares por el sumo trabajo que tienen en la cobranza de estos caudales, cuyo nuevo noveno se ha destinado aqui (no sabemos con que fundamento) para pago de reditos de los caudales amortizados: luego roba el Sr. Godoy á las Iglesias en sus fabricas, á los Prelados y Cabildos en sus quartas, a los Hospitales - en sus limosnas, á los Curas y Sacristanes en los dos-novenos y medio, que la ley señala: en una palabra, se roba á todos quantos participes hay en las rentas Deci-males, con la exaccion del tal nuevo noveno, dejando - maliciosamente en dicha Cedula el campo abierto para a-plicar estos robos á lo que se les antojare con pretext-to de subvenir á los inmensos gastos de la guerra.

21. Es necesario aun, imponer á V. E. de otra ga-bela, contribucion, ó tributo con que se gravan las I-glesias y sus Ministros. Este es el que llaman mesada-Eclesiastica, que se reduce á exigir irremesiblemente- á los Curas Parrocos, Beneficiados &c. la duodecima - parte de todos los productos y emolumentos del Benefi-cio en el primer año, con mas la sobrecarga del diez y ocho por ciento de conduccion. Esta exaccion tuvo prin-cipio en el Reynado del Señor Felipe IV, á quien el Pa-pa Urbano VIII. la concedió por espacio de quince años.

(a) Digalo entre otros el convento de la Enseñan-za en la venta de dos casas cuyos alquileres servian - para dotacion de uno de sus Capellanes pues aunque ha-via quien ofreciera por ellas aun mas dinero del neces-ario para cubrir el principal, no se condescendió, si no que se hicieron pregonar, y rematar con notable quie-bra del fundo, solo por que así lo mandaba el Señor Go-doy en su reglamento.



...to the ... of the ...

...to the ... of the ...

...to the ... of the ...

...to the ... of the ...